



CONSTANCIA SECRTARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, con memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutada, solicitando la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas (anexo 60)

Informo que el presente proceso se encuentra terminado por pago mediante auto fechado 9 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas (anexo 54).

En la fecha, 30 de enero de 2024, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2017-00122-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. # 078-2024

Dentro del presente proceso ejecutivo por costas a continuación de verbal promovido por la corporación deportiva Once Caldas en contra de VM soccer Colombia S.A. y Juan Carlos Vásquez Ospina, de acuerdo a lo informado en constancia secretarial que antecede, se incorpora al plenario el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, sin dar trámite a la petición incoada, por cuanto el presente proceso ya se encuentra finiquitado desde el 9 de mayo de 2023, en el que además se ordenó el levantamiento de las medidas.

A efectos de dar cumplimiento al proveído aludido, se libraron los oficios N° 176 y 177 fechados 16 de mayo de 2023, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca y al secuestre actuante, respectivamente, los cuales fueron remitidos a sus destinatarios el 18 de mayo de la misma anualidad, además el primero de ellos con copia al correo del demandado, según se evidencia en anexos 55 a 59; de los cuales se remitirá copia al apoderado petente para su conocimiento y los fines pertinentes, para lo cual se le recuerda que corresponde a la parte interesada impulsar el registro del levantamiento de la medida ante la oficina correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, y dado que el proceso ya se encuentra terminado, corresponde a este despacho judicial instar al abogado solicitante para que esté atento a las actuaciones emitidas dentro del proceso que apodera, deber que le asiste como representante judicial, a fin de evitar peticiones reiterativas que congestionan la administración de justicia.

Ahora bien, se evidencia que el secuestre actuante, sr. Hernán Mondragón Acosta, no allegó acta de entrega del bien, como tampoco rindió cuentas de su gestión, pues no efectuó pronunciamiento alguno sobre sus deberes como auxiliar de la justicia al finiquitar el encargo, por tanto, no se le fijan honorarios finales.

Consecuentemente, se requiere a la parte ejecutada para que informe al despacho si el bien inmueble aprisionado dentro del presente trámite ya fue



entregado a la persona a quien se secuestró. Para lo cual se le concede el **término de cinco (5) días**.

Finalmente, evidenciándose que no se ha librado oficio informando sobre el levantamiento de la medida de embargo de los dineros depositados en productos financieros que posean los demandados en varias entidades bancarias, se ordena que por la Secretaría se emita la comunicación respectiva dejando sin efectos el oficio circular correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8eb68622ba6d4868fa8226f0ba982ac6704aab3361a163b4ab4efa76e699462**

Documento generado en 30/01/2024 04:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>